

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Se procede a fijar fecha a fin de evacuar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P, advirtiéndolo a las partes que deben concurrir personalmente, ya que la ausencia injustificada acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4° del mismo artículo.

En atención a ello, se fijan **los días 19 y 21 de julio del 2022, a las 10:00am**, en ambos días.

De igual forma se aclara que en la fecha fijada se practicarán las pruebas testimoniales y en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo ya referido, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Esta se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y yvelozam@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.

Nota: Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se sugiere a las partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **MICROSOFT TEAMS** principalmente, así como también las plataformas de **ZOOM** y **MEET** en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna a la fecha establecida para la audiencia, cualquier requerimiento tecnológico si fuere el caso que presenten las partes y demás intervinientes que vayan a participar.

Como consecuencia de lo anterior se decretan los siguientes medios probatorios:

Demandante.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Testimoniales.

En la fecha fijada deberán comparecer MARÍA ADELINA GONZÁLEZ, MARÍA EUGENIA ARDILA, ELVIA CASTELLANOS y DORA MOLINA.

Adviértase que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P, de ser necesario se limitará la recepción de los testimonios decretados.

La parte interesada proceda a citar a los testigos.

Dictamen Pericial.

Se rechaza la solicitud incoada por la parte actora de nombrar un perito que determine el valor comercial de los inmuebles referidos en la demanda, toda vez, que, tratándose de un dictamen pericial, este debe ser aportado por la parte que lo pretende hacer valor como prueba.

Conforme a lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P, se le concede un término de 20 días a la parte actora, para que allegue el dictamen pericial.

Inspección Judicial.

Se rechaza de plano la inspección solicitada, puesto que, lo que se busca con esta es esclarecer los hechos que en general soportan las pretensiones de la demanda, los que serán determinables con los otros medios de prueba que se decreten en este mismo auto.

Oficios.

- A el BANCO GNB SUDAMERIS para que aporte todo tipo de información existente a nombre la señora BLANCA INÉS CASTELLANOS CÉSPEDES (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con cedula de ciudadana No. 41.599.991 tales como Estado de cuenta de créditos, seguros de vida y sus reclamaciones por muerte.

- A la COOPERATIVA FINANCIERA JFK para que aporte todo tipo de información existente créditos tomados a nombre la señora BLANCA INÉS CASTELLANOS CÉSPEDES (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con cedula de ciudadana No. 41.599.991 tales como Estado de cuenta de créditos, seguros de vida.

- Se niega la práctica de la prueba solicitado en el numeral 3, toda vez que en esta no se indica cual es la información que se requiere, que se busca con esta prueba, lo que hace que dicha prueba sea impertinente e inconducente, al no especificarse de quien procede la información ni el contenido de la misma.

La parte interesada proceda a tramitar los oficios.

Demandado.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Testimoniales.

En la fecha fijada deberán comparecer ALEXANDER FLÓREZ GRISALES, JOHN JAIRO BURGOS, DARIO JIMENEZ BERNAL, MARIA DEL CARMEN RIOS, MARCELINO ENCISO HERRERA, CARMENZA RAMIREZ ORTIZ, NATALIA RAMIREZ HERRERA.

Adviértase que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P, de ser necesario se limitará la recepción de los testimonios decretados.

La parte interesada proceda a citar a los testigos.

Oficios.

Oficiar al Fondo Nacional del Ahorro, para que remita a este Despacho copia de la relación de pagos del crédito hipotecario No. 7503092803, en donde se evidencie los descuentos anuales por concepto de cesantías al señor DARÍO VARGAS FLÓREZ identificado con C.C. 75.030.928.

La parte interesada proceda a tramitar el oficio.

Notifíquese,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a lo dispuesto en el Inc. 5° del artículo 121 del C.G.P, se prorroga la competencia para dictar sentencia por seis meses más, teniendo en cuenta la carga laboral y la complejidad de los asuntos.

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)